

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio del año mil novecientos noventa, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente Doctor Ricardo Levene (h), el señor Vicepresidente Doctor Mariano Augusto Cavagna Martínez y los señores Jueces doctores Carlos Santiago Fayt, Augusto César Belluscio, Enrique Santiago Petracchi, Rodolfo Carlos Barra, Julio Salvador Nazareno y *[...]*

CONSIDERARON:

1°) Que la difícil situación económica por la que atraviesa la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, que puede dar lugar al consecuente desequilibrio financiero y a provocar dificultades en la normal prestación de los servicios asistenciales, impone la necesidad de prever mayores recursos para su desenvolvimiento.

2°) Que a fin de superar la crítica situación financiera descripta este Tribunal estima conveniente elevar la contribución a cargo del empleador al 6%, por resultar el porcentaje actualmente percibido -4,5 (acordada 62|86)- insuficiente para su desenvolvimiento.

3°) Que con la misma finalidad debe llevarse al 1,5% la cuota de afiliación de los familiares a cargo comprendidos en los incisos g), j), i) l), m) y n) del art. 6° del Estatuto de la Obra Social (Acordada 43|81, Fallos 303:52 y sus modificatorias).

4°) Que con respecto a los afiliados extraordinarios (art. 6° inc.c) del Estatuto de la Obra Social, en atención a la naturaleza de la afiliación, corresponde fijar la cuota social en la suma de A 500.000 respecto del titular y su grupo familiar primario (art. 6°, incs. d, e y f y en A 250.000 para cada uno de los demás socios familiares (art. 6°, incs. g a n).

Dicha suma deberá ser actualizada en la misma proporción en la que varíe la remuneración del juez en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello, ACORDARON:

1°) Disponer que a partir del 1° de agosto de 1990, la contribución para la Obra Social del Poder Judicial a cargo del empleador se eleve al 6%.

2°) Disponer que a partir de la fecha mencionada en el punto 1°) se eleve al 1,5% la cuota de afiliación de los familiares a cargo comprendidos en los incisos g), h), i), j), k), l), m) y n) del artículo 6° del Estatuto de la Obra Social (acordada n° 43|81-Fallos 303:56 y sus modificatorias-).

3°) Fijar la cuota de los afiliados extraordinarios a partir del corriente mes en la suma de A 500.000 respecto del titular y su grupo familiar primario (art. 6°, incs., c, d, e y f) y en la suma de A 250.000 para cada uno de los demás socios familiares (art. 6°, incs. g a n).

4°) Autorizar al Director de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación a que actualice dichas sumas de acuerdo a lo establecido en el considerando 4°.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

RICARDO LEVENE (H)

CARLOS S. PERAL

MARIANO CAVAGNA MARTINEZ
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

RODOLFO C. BARRA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CLAUDIO MARCELO KIPER
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA JUDICIAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EM